



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de instalación de almacenamiento de residuos no peligrosos, promovida por Recuperaciones Sonimar, SL, en el término municipal de Navalmoral de la Mata. (2013061773)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 20 de febrero de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para un proyecto de instalación de almacenamiento de residuos no peligrosos, promovido por recuperaciones Sonimar SL, en el término municipal de Navalmoral de la Mata, con CIF B45752797.

Segundo. La instalación industrial se ubicará en la calle Berrocalejo, nave 3, del término municipal de Navalmoral de la Mata. Las coordenadas geográficas son X: 795.492 m; Y: 4.422.619. m; Huso 29, ED 50.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 4 de abril de 2013 que se publicó en el DOE n.º 107, de 5 de junio.

Cuarto. Mediante escrito de 4 de abril, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que este ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones, así como informe sobre la adecuación de las instalaciones, de conformidad al artículos 7 y 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Presenta solicitud de informe de compatibilidad urbanística, de fecha 28 de enero de 2013, dirigida al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 10 de junio de 2013 a Sonimar S.L. y al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados y así como solicitud de informe al citado Ayuntamiento, sobre la adecuación de las instalaciones, de conformidad al artículos 7 y 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Séptimo. No dispone de informe de compatibilidad urbanística, conforme al artículo 7 Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es de aplicación la Instrucción 1/2011 de la Dirección General de Medio Ambiente. Por lo que se hace constar que el informe de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico no ha sido emitido por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata. Conforme a dicha Instrucción: "De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de Extremadura, en el procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada de referencia, la ausencia del informe de compatibilidad urbanística a emitir por el Ayuntamiento no impide la continuación de la tramitación del procedimiento administrativo y, en su caso, el dictado de una resolución sobre el fondo que le ponga fin, al tratarse de un informe administrativo preceptivo no vinculante, con la única excepción de que tal informe fuera emitido en sentido negativo por el Ayuntamiento, en cuyo caso el informe sería preceptivo y vinculante por imperativo legal".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3. "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Sonimar, SL, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de instalación de almacenamiento de residuos no peligrosos, referida en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad



ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 13/043.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y clasificación de los siguientes residuos:

- Residuos no peligrosos

RESIDUO	ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Residuos de plásticos (excepto embalajes).	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	02 01 04
Virutas y rebabas de plástico.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	12 01 05
Envases de papel y cartón.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	15 01 01
Envases de plástico.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	15 01 02
Envases de madera.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	15 01 03
Envases metálicos.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	15 01 04
Envases mezclados.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	15 01 06
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	16 02 14
Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	16 02 16
Plástico.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	17 02 03
Cobre, bronce, latón.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	17 04 01
Aluminio.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	17 04 02



Plomo.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	17 04 03
Zinc.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	17 04 04
Hierro y acero.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	17 04 05
Plástico y caucho.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	19 12 04
Papel y cartón.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	20 01 01
Vidrio.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	20 01 02
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	20 01 36
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	20 01 38
Metales.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	20 01 40
Residuos voluminosos.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	20 03 07

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

La valorización de los residuos indicados en el punto anterior se realizará mediante la operación de valorización R13, "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", respectivamente, del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas.

La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) se gestionarán conforme al Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurar que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados.

El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 958 € (novecientos cincuenta y ocho euros). La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.



La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

El proceso de gestión de residuos que se autoriza se llevará a cabo atendiendo al cumplimiento de cuantas prescripciones establezca al respecto la normativa vigente de aplicación y la propia AAU.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17.	Oficinas	08 03 18
Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (4) distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.	Proceso	16 02 13*
Papel y cartón.	Proceso	20 01 01
Mezclas de residuos municipales.	Proceso	20 03 01
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	Mantenimiento	20 01 21*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

La generación de cualquier otro residuo no indicado en el apartado b, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.

Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos.

Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:

- Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
- Se almacenarán sobre solera impermeable, tanto dentro como fuera de las naves.
- El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.



- Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
- En la zona específicamente destinada a almacenar neumáticos usados, se extremarán las medidas de prevención de riesgos de incendio, evitando a tal fin almacenamientos excesivos.
- Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.

Los residuos producidos y gestionados deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:

- a) Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.
- b) Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.
- c) En el caso de los aceites usados, el artículo 5 del Real Decreto 679/2006.

Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:

- Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Estas aguas se dirigirán a la red de saneamiento municipal, previa autorización del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.
- Una red de recogida de pluviales limpias, recogidas sobre el techo de las edificaciones. Estas aguas se dirigirán a la red de saneamiento municipal, previa autorización del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

El nivel de emisión máximo previsto de las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial será de 90 dB(A).

No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que



se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.

El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.

En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado f. deberá acompañarse de:

- Procedimientos detallados de valorización a emplear acompañados de una justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, en particular de los establecidos en el apartado a.
- Acreditación de estar al día en la constitución de la fianza y del pago del seguro.
- La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
- El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.

Una vez otorgada conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente procederá a actualizar la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- f - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados):

El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y expedición de los residuos relacionados en el apartado a).



La documentación referida en el apartado g., estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes.

El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:

- Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
- El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:

- Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
- Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.



En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

- h - Prescripciones finales.

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por mas de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
7. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
8. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



9. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 2 de octubre de 2013.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consiste en la recogida, transporte y almacenamiento de residuos no peligrosos (metales, papel y cartón, madera, plásticos, equipos eléctricos y electrónicos y voluminosos), así como la actividad de valorización de papel y cartón.

Esta actividad se encuentra recogida en el Anexo VI de la Ley 5/2010 dentro del grupo 9. Proyectos de tratamiento y gestión de residuos. 9.3. "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación".

La instalación se ubicará en c/ Berrocalejo, nave n.º 3, de Navalmoral de la Mata (Cáceres), siendo sus coordenadas: X: 795492, Y: 4422619 (UTM USO 29 ED50).

Está constituida por una nave industrial, de planta baja, presentando una tipología constructiva claramente tradicional de 503,00 m² aprox., de los cuales se destinarán 493 m² aprox., al almacenamiento de los residuos y valorización del papel y cartón.

Las instalaciones y equipos principales son:

Nave de 503 m², dividida en 493 m² en zona de almacenamiento y valorización, 9,92 m² de oficina y 3,64 m² de aseos/vestuarios.

Equipos de valorización papel-cartón: Cinta transportadora, trituradora y prensa enfardadora.

Carretilla elevadora de gasoil.

**ANEXO II****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

N/Ref.: IGB/bgr

Nº Expte.: IA13/00318

Actividad: Recogida, transporte, y almacén de residuos no peligrosos

Lugar: C/ Berrocalejo, nave nº 3

Término municipal: Navalmoral de la Mata

Promotor: Raquel Caballero Hernández

Visto el informe técnico de fecha 14 de Mayo de 2013, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, **se informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "INSTALACIÓN DE RECOGIDA, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS", en el término municipal de NAVALMORAL DE LA MATA, cuyo promotor es Raquel Caballero Hernández.

El proyecto consiste en la legalización de la instalación construida en la calle Berrocalejo, nave nº 3, del término municipal de Navalmoral de la Mata, para la recogida, transporte, y almacenamiento de los residuos no peligrosos que se recogen a continuación, así como, para la actividad de valorización de papel y cartón.

Los residuos que se almacenarán, previamente a su entrega a otros gestores autorizados son: residuos de plástico, excepto embalajes, procedentes de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca (02 01 04); virutas y rebabas de plástico procedentes del moteado y tratamiento físico y mecánico de superficies de metales y plásticos (12 01 05); envases de papel y cartón (15 01 01); envases de plástico (15 01 02); envases de madera (15 01 03); envases metálicos (15 01 04); envases mezclados (15 01 06); equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13 (16 02 14); componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15 (16 02 16); plásticos (17 02 03); cobre, bronce y latón (17 04 01); aluminio (17 04 02); plomo (17 04 03); zinc (17 04 04); hierro y acero (17 04 05); plástico y caucho (19 12 04); papel y cartón (20 01 01); vidrio (20 01 02); equipos eléctricos y electrónicos distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 02 35 (20 01 36); madera distinta de la especificada en el código 20 01 37 (20 01 38); y residuos voluminosos (20 03 07).

El proceso de valorización de papel y cartón consiste en la recepción, y almacenaje dentro de la nave, en una zona destinada para tal fin. Este papel y cartón se colocará en la cinta transportadora, que lo conducirá al triturador, para posteriormente mediante el empleo de una presa de tipo embaladora para cartón y papel se obtenga el material embalado con alambre de acero, listo para su expedición. En otra zona de la instalación, se dispondrá de una zona de almacenaje para este producto terminado.

Los equipos asociados al proceso de valorización de papel y cartón son una cinta transportadora, un triturador y una prensa. En el almacenamiento de los residuos no peligrosos se utilizará una carretilla elevadora.

Los residuos recepcionados en la instalación, se almacenarán en diferentes zonas de la nave destinadas a tal fin. Cada almacenamiento de residuos estará perfectamente delimitado o identificado con el nombre y código LER correspondiente. Una vez se haya alcanzado la

cantidad necesaria, se procederá a su expedición. El almacenamiento de residuos, no superará en ningún caso el año de permanencia, retirándose por gestor autorizado. Los residuos tales como madera, residuos mezclados, vidrio y voluminosos se entregarán directamente al gestor autorizado, sin ser almacenados en la nave.

La instalación que se pretenden legalizar, se localiza en dirección postal C/ Berrocalejo, nave nº 3 del término municipal de Navalmoral de la Mata.

La parcela cuenta con conexión para recibir suministro de agua, electricidad y teléfono, también con punto de conexión al alcantarillado de la red local. La edificación tiene un único acceso peatonal, y tráfico rodado, a través de su fachada norte.

La edificación industrial es una nave cuasi – rectangular de una sola planta. Cuenta con solera de hormigón armado.

La actividad desarrollada no precisa de otras materias primas que los residuos mencionados.

El agua suministrada, a través del abastecimiento municipal, tendrá uso exclusivo en baños. El proceso de transformación del residuo cartón – papel se realiza en seco, así como, la limpieza de la instalación.

La energía necesaria para la actividad se destinará a uso de oficina y proceso de valorización de cartón – papel, y procederá de la red eléctrica y combustible de automoción.

Los vertidos generados se diferencia en aguas sanitarias y aguas pluviales, que serán vertidas a la red municipal.

El único producto que se obtendrá, mediante transformación física del residuo entrante en la instalación, serán fardos de papel – cartón con un peso aproximado de 500 600 kg, atados con alambres de acero. Sobre el restos de los residuos no se realizará tratamiento físico, sino que se irán almacenando por tipología, para posteriormente ser retirados por gestor autorizado.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas y correctoras:

Medidas en la fase pre-operativa

- Si fuesen necesarias obras de adecuación de la nave existente al desarrollo de la actividad industrial descrita, los residuos de carpintería metálica, fontanería, etc., que puedan ser generados durante estos trabajos, se gestionarán adecuadamente por gestor autorizado de residuos. Los escombros serán retirados a punto acopio temporal autorizado.
- Previo al vertido de las aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, se obtendrá la correspondiente autorización del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.
-

Medidas en fase operativa

- El almacenamiento de los residuos no peligrosos se realizará en su correspondiente área o contenedor según su tipo.

Además:

- ✓ Se mantendrán en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
- ✓ Se evitarán los arrastres por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o componente del mismo.
- ✓ Se almacenarán en solera impermeable, dentro de la nave.

- ✓ No se mezclarán residuos de distintas categorías entre ellos, ni con otras sustancias o materiales.
- ✓ Los almacenamientos mantendrán lo más separados posibles los residuos que presenten incompatibilidad química.
- Las soleras, paredes y conductos de las infraestructuras destinadas a contener sustancias susceptibles de contaminar el suelo y el agua estarán perfectamente impermeabilizados.
- La maquinaria utilizada en la fase de funcionamiento de las instalaciones, estará homologada según la normativa vigente que regula los niveles de emisión de ruidos.
- Se emplearán las medidas pertinentes de mantenimiento de la maquinaria y equipos, haciendo especial incidencia en el empleo de silenciadores.
- Se evitarán situaciones en las que la acción conjunta de varios equipos o acciones causen niveles sonoros elevados.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de la parcela, los niveles máximos permitidos por la legislación vigente.
- En el caso de detectarse que una máquina alcanza el umbral inadmisibles de ruido, se procederá a su reparación o sustitución inmediata.
- Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de emisión de gases y humos.
- Durante la fase de funcionamiento se habilitarán las medidas correctoras necesarias de prevención de emisión de polvo.

Medidas establecidas en el documento ambiental del proyecto

- Para el almacenamiento de los residuos se dispondrá de una determinada zona de almacenamiento atendiendo a su tipología.
- La gestión de residuos será realizada por empresa autorizada.
- Se mantendrá en perfectas condiciones de mantenimiento el pavimento del suelo, para evitar posibles episodios de contaminación.
- La limpieza de la zona de almacenamiento de residuos se realizará en seco, evitando de esta forma verter agua y posibles sustancias contaminantes a la red de saneamiento.
- Los límites de ruido y vibraciones no superarán los límites establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

Condicionado establecido por la Dirección General de Patrimonio Cultural

- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

Condicionado establecido por la Confederación Hidrográfica del Tajo

- Las aguas residuales (lixiviados, domésticas, industriales, pluviales), deberán tratarse según su procedencia y proceder a su vertido de forma separada. En el caso en que el vertido se realice a dominio público hidráulico, dado que existiría una afección a aguas subterráneas o superficiales según el caso, el órgano competente para conceder la autorización de vertido y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas



instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.

- Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos en las plantas de tratamiento y/o almacenaje, ya sean enterrados o aéreos, irán debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en la planta. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.
- Si el abastecimiento de agua necesaria para el proceso industrial se va a realizar desde la red municipal existente la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación.
- La zona donde se vaya a llevar a cabo el almacenamiento de los residuos deberá de ser un área estanca donde está garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía, para evitar que éstas puedan alcanzar las aguas superficiales.
- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- En ningún momento se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- En el caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberá de respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- La reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 282001, de 20 de julio y Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.



El Presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, a 14 de mayo de 2013.

El Director General de Medio Ambiente
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011,
Fdo.: Enrique Julián Fuentes